

PROCESO : Ordinario Laboral  
RADICADO : 73001-31-05-005-2023-00260-00  
DEMANDANTE : María Claudia Ruiz Duran  
DEMANDADO : Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Ibagué, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)  
Ordinario Laboral - Rad 73001-31-05-005-2023-00260-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del término legal se recibió escrito de subsanación del llamamiento en garantía realizado por parte de la demandada COLFONDOS S.A. (pdf 015), no obstante, se advierte lo siguiente:

- Solo se subsanan las causales 1 y 2 relacionadas en el auto de inadmisión.
- Lo indicado en la causal tercera no mereció ningún tipo de adición, pues se limitan a tomar un pantallazo del llamamiento original y pegar la imagen en el documento de subsanación, texto este que no contiene ningún tipo de referencia contractual o normativa, es mas lo agregado es parte de una pretensión de la demanda, que ninguna relación guarda con lo solicitado.
- Respecto de la causal cuarta, las pretensiones de la demanda no sufrieron ningún tipo de modificación, reiterándose que el Juez ordinario laboral no tiene ningún tipo de competencia para declarar la ineficacia de un contrato de seguro.
- No se presentó la demanda de llamamiento integrada, sino que se realizó un escrito adicional, que, se reitera, no satisface los requerimientos del Juzgado.

En tal sentido, el Juzgado RECHAZA el llamamiento en garantía realizado por la sociedad COLFONDOS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo anterior, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y para llevar a cabo la citada audiencia, se fija la hora de las **9:00 AM del 20 de junio de 2024**, la cual se realizará de manera virtual. Seguidamente se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

Se advierte a las partes, que su comparecencia a la audiencia es obligatoria (la parte demandada deberá hacerlo a través de su representante legal), so pena de imponerles las sanciones probatorias de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

La diligencia se realizará a través de la plataforma lifesize y por secretaría se comunicará oportunamente a los apoderados de las partes el enlace para acceder a la sala de audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

EBD

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Niño Díaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e08d99a1526bdb8d5f5dce43bf99fe07a69f3459dfd51bc16ce2263c2376b1b**

Documento generado en 10/05/2024 02:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**